JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 47 # 48-51, 2° Piso, Bello-Antioquia
j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
28 de marzo de 2023

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
Ejecutado	DISTRIBUCIONES MAGNO S.A.S.
Radicado	No. 05-088-31-05-001-**2023-00096**-00

Mediante petición del 24 de marzo de 2023, el Dr. MICHAEL DUQUE CARMONA, obrando en calidad de apoderado judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con NIT. N° 800.144.331-3, solicitó librar mandamiento de pago en contra de la sociedad **DISTRIBUCIONES MAGNO S.A.S.,** identificada con NIT. N°901.379.274, representada legalmente por Jhon Jaime Montoya Agudelo, por el no pago de aportes a la Seguridad Social en Pensiones Obligatorias.

Al respecto, se tiene que, efectivamente mediante requerimiento elevado por correo electrónico el 09 de febrero de 2023, PORVENIR S.A. procedió a constituir en mora al ejecutado, por el no pago de los aportes a la Seguridad Social en Pensiones Obligatorias por dos de sus trabajadores, los señores Esneider Andrés Salas Púa y Juan Carlos López Taborda; requerimiento que fue remitido a la dirección electrónica de la entidad para efectos de notificaciones judiciales, contenido en el certificado de existencia y representación legal, configurándose el único requisito exigido para las administradoras de fondos de pensiones para conformarse el título respectivo, motivo por el cual se accederá a librar mandamiento de pago en este asunto, teniendo en cuenta que el título ejecutivo reúne las condiciones establecidas legalmente.[1]

Conforme la solicitud elevada por el señor apoderado de la parte ejecutante, consistente en el embargo y retención de las sumas de dineros que la parte ejecutada DISTRIBUCIONES MAGNO S.A.S., con NIT. N°901.379.274, posea o

[1] Artículo 422 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 2 y 5 del Decreto 2633 de 1994 y 24 de la Ley 100 de 1993.

llegare a poseer en las cuentas corrientes y/o de ahorros de las instituciones Bancarias, así como cualquier otra clase de depósitos cualquiera sea su modalidad, se ordena **OFICIAR** a TRANSUNIÓN - CIFIN, con el fin de que certifique si la parte ejecutada posee productos en el sistema financiero. Se libra el correspondiente oficio.

Una vez TRANSUNIÓN allegue lo solicitado, el Despacho procederá a resolver la medida cautelar deprecada por la parte ejecutante.

Notifíquese de manera personal el presente mandamiento de pago a la parte ejecutada y por Estados a la parte ejecutante.[2]

Sobre costas procesales se resolverá en la debida oportunidad procesal.[3]

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO**, Administrando Justicia a nombre de la República y por Autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Laboral a favor de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, identificada con NIT. N° 800.144.331-3, y en contra de la sociedad **DISTRIBUCIONES MAGNO S.A.S.,** identificada con NIT. N°901.379.274, representada legalmente por Jhon Jaime Montoya Agudelo, por los siguientes conceptos:

a. Por la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS ($800.000)**, por concepto de capital de la obligación de aportes en pensiones obligatorias, por el período de junio de 2022, tal como consta en el titulo ejecutivo.[4]

b. Por la suma **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS ($194.000)**, por concepto de intereses de mora causados y no pagados hasta el periodo de junio de 2022 y los que se sigan causando hasta la fecha de pago efectivo.[5]

[2] Artículo 108 del Código Procesal Laboral.
[3] Artículo 443 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 366 ibídem.
[4] Pág.10-11.
[5] Los intereses se liquidarán de conformidad con el artículo 635 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 141 de la Ley 1607.

c. Por los intereses de mora que se causen a partir de la fecha de expedición título ejecutivo, y hasta que el pago real y efectivo se verifique en su totalidad.

SEGUNDO: Sobre costas procesales se resolverá en su debida oportunidad procesal.[6]

TERCERO: Se ordena **OFICIAR** a TRANSUNIÓN - CIFIN, con el fin de que certifique si la parte ejecutada posee productos en el sistema financiero.

CUARTO: Para representar a la entidad ejecutante PORVENIR S.A., se le reconoce personería a la sociedad **LITIGAR PUNTO COM S.A.**, identificada con NIT N°830.070.346-3, representada legalmente por Rosa Inés León Guevara, quien actúa para el presente asunto a través del **Dr. MICHAEL DUQUE CARDONA,** portador de la T.P. N°389.912 del C.S. de la J., de conformidad con las facultades enunciadas en el poder que le fue otorgado, y en virtud de la inscripción en el certificado de existencia y representación legal de la entidad.

Notifíquese,

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

El anterior auto fue notificado
por **ESTADOS No.047** Fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, **29 de marzo de 2023.**

Secretaria

[6] Artículo 443 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 366 de la misma obra.